

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 057-2025-GM/MDM

Majes, 05 de febrero del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Informe N° 00000010-2024/FPM/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Fernando Poma Mamani en su condición de Especialista en Ingeniería adscrito a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Informe N° 00001358-2024/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Informe N° 00000278-2024/GDUGR/MDM de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Proveído N° 00002278-2024/GM/MDM de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 00000026-2025/OGAJ/MDM de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el Inciso 212.1 del Artículo 212. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS referido a la Rectificación de errores, señala que: "(...) 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)".

Que, mediante Informe N° 00000010-2024/FPM/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Fernando Poma Mamani en su condición de Especialista en Ingeniería adscrito a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, solicita se haga la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2024-GM/MDM, respecto a los cálculos efectuados en la liquidación de obra por parte de la entidad, por o que la modificación será de la siguiente manera:

La aprobación del consentimiento de la liquidación de contrato de obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María de la Colina, Distrito De Majes - Caylloma - Arequipa", presentada por el contratista: "CONSORCIO LA COLINA" debidamente representado por su representante Común Arq. Edwin Pastor Vargas Ortega, con las observaciones efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital de Majes y pronunciamiento favorable del CONSORCIO SUPERVISOR LA COLINA debidamente representando por el Ing. José Manuel Mamani Jihuallanca, cuyo monto real de la obra asciende a la suma de S/ 12'806,488.58 (doce millones ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y ocho con 58/100 soles) incluido IGV, conformado por pagos efectuados de S/ 12'486,913.56 (doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos trece con 56/100 soles) incluido IGV, así como del pago pendiente de saldo a favor de contratista por la suma de S/319,575.02 (Trescientos diecinueve mil quinientos setenta y cinco con 02/100 soles) incluido IGV.

El monto de Saldo a favor por S/ 319,575.02 (Trescientos diecinueve mil quinientos setenta y cinco con 02/100 soles) incluido IGV comprende conceptos de reajustes de precios y otros, a este monto se le debe de aplicar la penalidad por S/ 2,475.00 soles para fines de pago al contratista, alcanzando un monto neto de pago de S/. 317,100.02 Soles (trescientos diecisiete mil cien con 02/100 soles).

ITEM	DESCRIPCIÓN	SALDO (S/)
A	Monto total a facturar	319,575.02
B	Saldo a favor de la entidad (Penalidad)	2,175.00
C=A-B	Monto a girar al contratista	317,100.02

Informe que no es objeto de observación y/o cuestionamientos por parte del Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, a través del Informe N° 00001358-2024/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 18 de diciembre de 2024; Del mismo modo a través del Informe N° 00000278-2024/GDUGR/MDM de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, por ende se entiende que ratifica en todos sus extremos al pronunciamiento emitido por su dependiente, tanto más que solicita la modificación respectiva.

Que, mediante Informe N° 00000026-2025/OGAJ/MDM de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo realizado el análisis y evaluación correspondiente, ha determinado lo siguiente:

"(...) 2.11.- Que, en la línea de análisis tanto el especialista en ingeniería, Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo en los informes arriba descrito confirman que existe un error material en la realización de los cálculos al haber descontado la penalidad del saldo a favor del contratista cuando ello se debe de realizar al momento de efectivizar dicho pago a favor de la contratista en consecuencia el saldo real a favor de la contratista corresponde la suma de S/. 319,575.02 y no el monto de S/. 317,100.02 soles, en consecuencia el monto real de la ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 12'806,488.58 (doce millones ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y ocho con 58/100 soles) y no como se menciona en la resolución materia de rectificación que asciende a la suma de S/ 12'804,013.58 (doce millones ochocientos cuatro mil trece con 58/100 soles), sin embargo cabe precisar que el



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

informe de la supervisión, informe del especialista en liquidaciones y el informe del Jefe de Departamento de Obras Públicas de ese entonces indujeron a error al haber efectuado los cálculos conforme se tiene descrito en los párrafos precedentes, lo cual a la fecha requiere ser modificada vía rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2024-GM/MDM de fecha 13 de mayo del 2024, para así proceder con el cierre del proyecto conforme a las normas del Invierte.pe, en consecuencia a mérito de lo señalado por el área usuaria al haber reconocido el error material en el cual se ha incurrido, se deberá proceder con la modificación de la resolución gerencial que incorpore una fe de erratas para corregir el error material identificado en el artículo primero de la mencionada resolución gerencial, la misma que deberá de efectuarse en el siguiente orden:

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la aprobación del Consentimiento de la Liquidación de contrato de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María la Colina, Distrito de Majes - Caylloma - Arequipa", presentada por el contratista: "CONSORCIO LA COLINA" debidamente representado por su representante Común Arq. Edwin Pastor Vargas Ortega, con las observaciones efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital de Majes y pronunciamiento favorable del CONSORCIO SUPERVISOR LA COLINA debidamente representado por el Ing. José Manuel Mamani Jihuallanca, cuyo monto real de inversión asciende a la suma de S/. 12'804,013.58 (doce millones ochocientos cuatro mil trece con 58/100 soles), conformado por pagos efectuados de S/. 12'486,913.56 (doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos trece con 56/100 soles) con un saldo a favor de contratista por la suma de S/. 317,100.02 (trescientos diecisiete mil cien con 02/100 soles) por concepto de reajustes de precios y otros, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución"

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la aprobación del consentimiento de la liquidación de contrato de obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María de la Colina, Distrito De Majes-Caylloma Arequipa, presentada por el contratista: "CONSORCIO LA COLINA" debidamente representado por su representante común Arq. Edwin Pastor Vargas Ortega con las observaciones efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital de Majes y pronunciamiento favorable del CONSORCIO SUPERVISOR LA COLINA debidamente representando por el Ing. José Manuel Mamani Jihuallanca, cuyo monto real de la ejecución de obra asciende a la suma de S/12'806,488.58 (doce millones ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y ocho con 58/100 soles) incluido IGV, conformado por pagos efectuados de S/ 12'486,913.56 (doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos trece con 56/100 soles) Incluido IGV, así como del pago pendiente de saldo a favor de contratista por la suma de S/ 319,575.02 (Trescientos diecinueve mil quinientos setenta y cinco con 02/100 soles) incluido IGV por concepto de reajustes de precios y otros, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución"

(...) 2.12.- Que, respecto a la rectificación del error material ya la capacidad correctiva de la administración Pública se debe tener presente el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC. Exp. N° 2451-2'03-AA, que para el caso presente en un precedente vinculante el cual a establecido lo siguiente:"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N° 0000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas" (El resaltado y subrayado es nuestro), en el pronunciamiento señala que la naturaleza jurídica de la corrección es rectificar un error material o de cálculo la cual es conducente a la modificación de dicho error para la cual la administración emite una declaración formal en el caso presente un documento resolutivo de la misma jerarquía en la cual se ha incurrido en error, mas no emitir otro documentos resolutive que sustituya a la anterior, en consecuencia corresponde emitir el respectivo documentos resolutive que rectifique el error material o de cálculo como en el caso presente el error en el cálculo que se efectuó en la liquidación del contrato de obra a la empresa contratista "Consortio la Colina"

Finalmente, en sus conclusiones ha determinado su procedibilidad estableciendo lo siguiente: "(...) Se debe proceder DE OFICIO disponer la RECTIFICACIÓN del error material y de cálculo incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2024-GM/MDM de fecha 13 de mayo del 2024, contenido en el artículo primero de la parte resolutive del documento resolutive antes mencionado, conforme se detalla a continuación: (...).

Se debe tener presente el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°".

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, así como su dependencia la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, no han advertido cuestiones técnicas que limiten la emisión del acto resolutive, así como la Oficina General de Asesoría Jurídica, no han advertido cuestiones jurídicas durante la tramitación del presente procedimiento; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutive correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDM y mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2023/MDM, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; y por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas.

En consecuencia, con visto bueno de las unidades orgánicas intervinientes, y en atención a las facultades y atribuciones



delegadas por Resolución de Alcaldía N.º 009-2023-MDM, y los considerandos avalados por los informes emitidos por las áreas correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DE OFICIO se dispone **RECTIFICAR** el error material y del cálculo contenido en el **Artículo Primero** de la parte resolutive, de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293-2024-GM/MDM** de fecha 13 de mayo del 2024, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la aprobación del Consentimiento de la Liquidación de contrato de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María la Colina, Distrito de Majes - Caylloma - Arequipa", presentada por el contratista: "CONSORCIO LA COLINA" debidamente representado por su representante Común Arq. Edwin Pastor Vargas Ortega, con las observaciones efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital de Majes y pronunciamiento favorable del CONSORCIO SUPERVISOR LA COLINA debidamente representado por el Ing. José Manuel Mamani Jihuallanca, cuyo monto real de inversión asciende a la suma de S/. 12'804,013.58 (doce millones ochocientos cuatro mil trece con 58/100 soles), conformado por pagos efectuados de S/. 12'486,913.56 (doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos trece con 56/100 soles) con un saldo a favor de contratista por la suma de S/. 317,100.02 (trescientos diecisiete mil cien con 02/100 soles) por concepto de reajustes de precios y otros, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la aprobación del consentimiento de la liquidación de contrato de obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María de la Colina, Distrito De Majes-Caylloma Arequipa, presentada por el contratista: "CONSORCIO LA COLINA" debidamente representado por su representante común Arq. Edwin Pastor Vargas Ortega, con las observaciones efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital de Majes y pronunciamiento favorable del CONSORCIO SUPERVISOR LA COLINA debidamente representado por el Ing. José Manuel Mamani Jihuallanca, cuyo monto real de la ejecución de obra asciende a la suma de S/12'806,488.58 (doce millones ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y ocho con 58/100 soles) incluido IGV, conformado por pagos efectuados de S/ 12'486,913.56 (doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos trece con 56/100 soles) incluido IGV, así como del pago pendiente de saldo a favor de contratista por la suma de S/ 319,575.02 (Trescientos diecinueve mil quinientos setenta y cinco con 02/100 soles) incluido IGV por concepto de reajustes de precios y otros, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la rectificación dispuesta en el artículo precedente tendrá efecto jurídico en todas las actuaciones administrativas originadas y emitidas a partir de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2024-GM/MDM, ello en atención a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2024-GM/MDM de fecha 13 de mayo del 2024 y todos los actos administrativos en cuanto no contravengan a la presente modificación, sin que tenga incidencia presupuestaria a la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majes la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
Ger. Desa. Urb. Gest. Ries.
Sub Ger. Ejec. de Invers. Mant.
Oficina General de Admin. y Finanzas
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planif. Pres. y Modern.
Oficina de Tecn. Informac. y Comuni.
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20498934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes